



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-11-30 08:21:51

Salida V.U.R No: 32317815

No. Folios: 2

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 2332248

CONCEPTO DE USO N° 23-3-2248

Bogotá D.C., noviembre 21 de 2023

30 NOV 2023

Señores:

**PUENTES ANDRES ADRIAN**

arquigama15@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO N° 23-3-2248**  
DIRECCIÓN: **CL 17 65 63**  
BARRIO: **URBANIZACIÓN INDUSTRIAL EL RINCÓN DEL PARAÍSO**  
LOCALIDAD: **PUENTE ARANDA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Puente Aranda, Tratamiento de Renovación, en Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos, con frente o costado a Malla Vial Arterial Construida y se encuentra parcialmente en zona de reserva de Malla Vial Arterial AV. Puente Aranda.

Al respecto sobre las zonas de reserva, el Artículo 379 del Decreto 555 de 2021, indica "Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades en el marco de las normas definidas en este plan para cada área de actividad, con excepción de aquellas que pretendan desarrollar usos residenciales. Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacer con una altura máxima de un (1) piso sin sótanos y sin semisótanos, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen. El desarrollo del uso dotacional en las zonas de reserva deberá cumplir con las normas establecidas en el presente artículo (...)". (Sublineas fuera de texto)

**USO:**

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD DE GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de **comercio**, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.



CONCEPTO DE USO N° 23-3-2248

1. El uso de RESTAURANTE, PANADERIA Y CIGARRERIA, clasificado este como Comercio y servicios, Comercios y Servicios Básicos<sup>1</sup>, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:

- Tipo 1 (Menor a 500 m2), le aplica Acciones de Mitigación Ambiental, Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8).
Tipo 2 (Entre 500 m2 y 4.000 m2), le aplica Acciones de Mitigación Ambiental - Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8 / Acciones de Mitigación Urbanística MU1 y MU3).

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 y MA8.

Table with 3 columns: No, ACCIÓN DE MITIGACIÓN, and CONDICIONES TÉCNICAS. Rows include MA1 (Control del ruido) and MA8 (Áreas Amortiguamiento).

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANISTICOS: TIPO DE MITIGACIÓN URBANISTICA MU1 y MA3.

Table with 3 columns: No, ACCIÓN DE MITIGACIÓN, and CONDICIONES TÉCNICAS. Row includes MU1 (Zonas de Transición) with detailed technical conditions.

1 Comercios y servicios básicos. Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (1/3) del área construida en el uso comercial y de servicios.

Handwritten signatures and stamps, including 'ADOR' and 'MONTAÑO'.



CONCEPTO DE USO N° 23-3-2248

	<p>peatonales de manera proporcional al flujo peatonal que el acceso o salida genere.</p> <p><b>Para el Uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> El espacio de transición deberá localizarse de manera articulada en términos funcionales y formales con los elementos del espacio público circundante. Deberá tener acceso directo desde los elementos del espacio público. Para terrenos inclinados o proyectos con diferentes niveles se podrán utilizar soluciones en diferentes niveles, garantizando siempre el tránsito libre y funcional de personas entre el espacio público y el área de transición de manera funcional y accesible.</p>
	<p align="center"><b>CONDICIÓN DE TAMAÑO</b></p> <p><b>Para el uso dotacional - edificaciones nuevas y ampliaciones: Uso dotacional, edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> El tamaño del espacio de transición, dependerá de la aplicación del indicador del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia. El número de usuarios será determinado por el estudio de movilidad pertinente.</p> <p><b>Para el uso de comercio y servicios - edificaciones nuevas:</b> El tamaño del espacio de transición, será el resultado del área que resulte mayor entre el 5% del área del uso propuesto o el 8% del área útil del predio en el uso.</p> <p><b>Para el uso de comercio y servicios - ampliaciones:</b> El tamaño del espacio de transición en comercios y servicios con un área total construida en el uso mayor a 2.000 m2, ya sea individual o aglomerada, deberá ser de mínimo el 5% del área construida a ampliar. La anterior área, debe ser adicional a los espacios libres existentes, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% del área útil del predio.</p>
	<p align="center"><b>CONDICIÓN FÍSICA</b></p> <p><b>Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> Estas áreas de transición deberán cumplir con los lineamientos para plazoletas descritos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público, peatonal y para el encuentro</p> <p><b>Para el uso dotacional, comercio y servicios edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> En el marco de la política de reverdecimiento de Bogotá, el espacio de transición podrá contemplar un diseño paisajístico que permita la implementación de elementos naturales (arborización y pradización), en un máximo del 20% de la superficie total del área de transición, según los criterios establecidos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. No obstante, esta zona de transición no deberá obstruir la aglomeración y tránsito libre de personas, el resto de la superficie, deberá ser dura, con un diseño unificado e integrado con el espacio público circundante, que garantice la continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público circundante.</p> <p><b>Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> El objetivo de esta área de transición es único y exclusivo para la aglomeración de usuarios dentro del predio y tránsito libre de peatones, por lo tanto, no se deberán realizar eventos, localización de estructuras móviles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de estas áreas se pueden desarrollar sótanos cumpliendo las normas para sótanos descritas en el presente plan.</p> <p><b>Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> Se podrán utilizar medidas de eficiencia del agua, como superficies permeables, adoquines ecológicos y demás elementos que permitan el almacenamiento y direccionamiento del agua lluvia, lo anterior, sin interrumpir el objetivo principal del área de transición en cuanto a la aglomeración de usuarios al interior del predio y tránsito libre de peatones.</p> <p><b>Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones:</b> El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación, corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.</p>
MU3	<p align="center"><b>CONDICIÓN FÍSICA</b></p> <p><b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de movilidad.</p> <p><b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.</p> <p><b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable</b></p>

Operación completa al interior. Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal y maniobrabilidad vehicular, con

J. MCNTAÑO



CONCEPTO DE USO N° 23-3-2248

operación completa al interior de la edificación o espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función del espacio público.	<b>esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.
	<b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a la vía pública.
	<b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación.

\*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

**NOTAS GENERALES:**

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3

ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON  
REVISÓ: ARO EDISON MOHA

